



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02442-2016- 0-1601-JP-
FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**BRIONES GALLO, KAREN DE FATIMA
ORCID: 0000-0001-8846-4843**

ASESOR

**DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**TRUJILLO – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Briones Gallo, Karen De Fátima
ORCID: 0000-0001-8846-4843
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
PRESIDENTE

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
MIEMBRO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

DEDICATORIA

A DIOS:

Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento difícil de mi camino; iluminándome con cada paso que daba cada día, siendo mi fortaleza para seguir adelante y poder alcanzar mi meta trazada.

A MI FAMILIA:

Por darme todo su amor, cariño, comprensión y apoyo incondicional; en los momentos de sacrificio, dándome fuerza y ánimos con sus sabios consejos; que me guiaron por el camino del bien.

AGRADECIMIENTO

A mi querida familia por su incondicional apoyo y confianza para poder culminar mi formación académica.

A mis profesores por darme las pautas necesarias para la elaboración de mi trabajo académico y apoyarme como persona.

A la universidad, y a todo su equipo de docentes por acogerme como estudiante y exigirme en la labor académica.

RESUMEN

La investigación de este trabajo tiene como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06, Distrito de la Libertad – Trujillo. 2023?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectarlos datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia

ABSTRACT

The investigation of this work has as a statement of the problem: What is the quality of the sentences of pension and second instance on increase of food, according to the first pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 02442-2016-0 -1601-JP-FC-06, District of Liberty – Trujillo. 2023?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology: It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by insurance for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, very high and high; while, of the second instance sentence, it was of rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony and sentence

INDICE

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
III. HIPÓTESIS	17
IV. METODOLOGÍA.....	19
4.1 Diseño de la investigación	20
4.2 Población y muestra:	20
4.3 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:	21
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	22
4.5 Plan de análisis	23
4.6 Matriz de consistencia:	23
4.7 Principios éticos:.....	26
V. RESULTADOS	27
5.1 Resultados	27
5.2 Análisis de resultados	29
VI. CONCLUSIONES.....	34
Aspectos complementarios	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37
ANEXOS	42

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Suma de los cuadros 123	27
Cuadro 8: Suma de los cuadros 456	28

I. INTRODUCCIÓN

Este informe está basado en la administración de justicia que existe en nuestro país como también a nivel mundial, ya que existen diversos factores que se dan a nivel nacional como internacional. Además, me di cuenta que muchas veces un proceso administrativo se demora más del tiempo que se debe dar; solo por el hecho de desconocer el tiempo de los plazos; de acuerdo a cada proceso judicial.

Podemos evidenciar a través de distintos medios de comunicación como son catalogados los jueces, fiscales y abogados como corruptos o rateros, sin embargo, varios de ellos solo hacen cumplir la norma en base a los medios de prueba que los abogados de las partes dan a conocer en un juicio agotando hasta la última instancia para hacer prevalecer la justicia.

Por ello me he dado cuenta que la justicia se hace en función a las normas y leyes que estipula los códigos y nada está más lejos de la realidad, que el país lucha por que esta opinión de la comunidad cambie porque detrás de esas personas hay muchas familias que creen en la justicia del hombre.

El trabajo que he desarrollado tiene a bien a conocer que el CC., (1984) en el artículo 482 hace énfasis en que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. (p. 110)

De esa manera, se puede resaltar en Huaita, Chanjan y Saravia, (2019) que afirma: “Adoptar medidas para fortalecer la independencia, imparcialidad y autonomía de los sistemas de justicia, mediante el establecimiento normativo de procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia con criterios objetivos de selección y designación; requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar; y mecanismos de transparencia en los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia, incluyendo las Altas Cortes.”. (p.7)

Así que. Gutiérrez, (2015) manifiesta que: “En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo”. (p. 3-4)

Ahora bien, sostiene Rodríguez, (2017) que: “En este contexto, el Poder Judicial tiene un papel central, debido a que es garante de los derechos fundamentales de las personas y contrapeso de los otros poderes del Estado. Para ello, el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la

celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna.”. (p. 6)

Considerando como referencia los párrafos anteriores el presente trabajo que estoy desarrollando está basado en la administración de justicia que existe en nuestro país como también a nivel mundial, ya que existen diversos factores que se dan a nivel nacional como internacional. Además, muchas veces un proceso administrativo se demora más del tiempo que se debe dar; solo por el hecho de desconocer el tiempo de los plazos; de acuerdo a cada proceso judicial.

Hoy en día podemos evidenciar a través de distintos medios de comunicación como son catalogados los jueces, fiscales y abogados como corruptos o rufianes, sin embargo, varios de ellos solo hacen cumplir la norma en base a los medios de prueba que los abogados de las partes dan a conocer en un juicio agotando hasta la última instancia para hacer prevalecer la justicia.

Por ello, la justicia se hace en función a las normas y leyes que estipula los códigos y nada está más lejos de la realidad, que el país lucha por que esta opinión de la comunidad cambie porque detrás de esas personas hay muchas familias que creen en la justicia del hombre, de esa manera, el artículo 233° del Código Civil manifiesta la regulación legal de la familia, aportando a que se consolide la familia como institución, respetando las normas así como los principios que la Constitución Política del Perú lo indica. Antes los procesos no superaban el monto de S/ 100 soles, ahora el monto supera los S/ 100, por ello el incumplimiento del compromiso alimentario al momento de cobrar era impago, incurriendo en delito de omisión de ser el caso. En vista de ello el Estado ha ideado formas legales para que los menores de edad perciban los pagos con mayor prontitud, ya que, ello acarrearía daños tanto mentales como físicos dentro de largo y mediano plazo.

Se ha previsto en la metodología lo siguiente: 1) La unidad de análisis, donde se trató al proceso judicial documentado (Expediente judicial el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaron a cabo para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizará, será una lista de cotejos; 3) por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guio la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

Para este fin el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 el cual se ha elegido para redactar la presente investigación fue un proceso judicial en materia civil, donde el propósito judicial es aumento de pensión alimenticia, su número asignado es N° 02442-

2016-0-1601-JP-FC-06; y corresponde al Sexto Juzgado de Paz Letrado, de la Provincia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. La metodología es de tipo cualitativo y cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se escogió mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, el análisis de contenido y el instrumento fue una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Respecto de los resultados, puede afirmarse que son útiles en el ámbito judicial, el desarrollo de un proceso, y que se ajusta a las normas procesales. Asimismo, el trabajo concluyó sobre los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de la investigación, fueron de rango muy alta respectivamente.

Es importante precisar que el proceso judicial de primera instancia se realizó con resolución número siete el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, que luego al ser apelado, se emitió la sentencia de vista con resolución once el día seis de octubre del año dos mil diecisiete, siendo este último confirmando la sentencia número siete de fecha 14/04/2017.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

Específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente, el trabajo elaborado se justifica por las siguientes razones:

Tras haber realizado un estudio de investigación acerca de la administración de justicia se analizó que el Poder Judicial es muy cambiante en su reforma ya que se pudo observar la corrupción y la carga procesal; debido a esto existen retrasos para poder dar una mejor administración de justicia por parte de los magistrados.

Se ha elaborado esta investigación con el único propósito de determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en un proceso de aumento de pensión alimenticia, para ello se requiere de base teórica, estrategia y antecedentes que permitirán para la toma de decisiones haciendo uso de procesos.

Además, se debe incluir conceptos, doctrinas, normatividad, etc que busca mediante el análisis; la nos ayuda a nuestra metodología de investigación, las sentencias, los cuadros de anexos, entre otros, un mayor alcance sobre los beneficios laborales que es materia de mi estudio.

Para que sirva como una fuente informativa a futuras investigaciones de estudiantes, docentes, etc. y así puedan enriquecer su marco teórico o metodológico, además se podrá ampliar el conocimiento para aquellos investigadores que buscan este tema.

Porque mediante esta investigación he podido darme cuenta el tipo de metodología que se debe emplear en un método científico; ya que permitirá explorar nuevos procesos llegando a utilizar nuevas herramientas para una eficiente investigación, consiguiendo así resultados de mejoramiento hacia la comunidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacional

Quinzo (2019) presentó la investigación titulada “La aplicación del exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero”, que está dividido en tres capítulos, de la siguiente manera: En el capítulo I, denominado procedimiento jurídico internacional del exequátur, se abordará temas principales de la temática como los antecedentes exequátur; su concepto de diversos tratadistas; su finalidad; los principios de aplicación como son verificación del tratado, principio de reciprocidad y regularidad internacional de los fallos; la tramitación exequátur y sus requisitos.

En el capítulo II, denominado Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, se analizará temas como las particularidades legales del tratado internacional, entre ellas la cooperación judicial internacional, soberanía de los Estados intervinientes y la diligencia de exhorto; seguido de los principios de aplicación, tales como el principio de comitas gentium y de buena fe; fundamentación legal nacional de la aplicación; la fundamentación legal internacional de la aplicación y los beneficios del tratado internacional.

Finalmente, en el capítulo III, denominado problemáticas en el exequátur en la ejecución de las pensiones alimenticias, se analizará tres problemáticas importantes como los son falta de información, la tramitación engorrosa y la ubicación del alimentante; con lo cual, se culminará el análisis investigativo del presente proyecto de investigación. Por ser una investigación en el área jurídica la metodología a emplearse es la siguiente: el enfoque de la investigación al ser cualitativo, el problema será estudiado a través de la aplicación de los métodos histórico, analítico y sistemático.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es de tipo descriptiva-básica, documental-bibliográfica y descriptiva; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se aplicará un cuestionario de preguntas abiertas, información que será tratada y procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- Los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y usuarios desconocen el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas suscrito y (ratificado por el Ecuador) y del procedimiento del exequátur, es por esta razón que, lastimosamente este instrumento internacional no es aplicado por el Estado ecuatoriano.
- En este tipo de casos, en el que el demandado tiene su domicilio fuera del país, la resolución de fijación de pensión alimenticia emitida por el juez/a de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, queda intacta y sin su ejecución provocando la vulneración del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que no se aplica el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.
- El procedimiento jurídico de exequátur, se efectúa de manera particular, a través de la Subsecretaría de Protección de la Niñez y Adolescencia, institución encargada de velar el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de niñez. En aras de esta situación, se verifica que la institución no está cumpliendo con este objetivo, porque existe un desconocimiento de la sociedad (jueces, abogados y usuarios) sobre el exequátur y sus beneficios para el cobro de las pensiones alimenticias en el extranjero.

Paillacho (2019) presentó la investigación titulada “Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar.”, es importante establecer la estructura en la cual se basará el trabajo de investigación para su análisis y mejor entendimiento, así tenemos: Capítulo I, MARCO TEORICO.- En este capítulo estará todo el análisis referente a los antecedentes de la investigación, los cuales estarán orientados al tema planteado, para lo cual se utilizó diferentes fuentes de información entre las cuales tenemos: ensayos, tesis, revistas, para complementar la fundamentación doctrinaria y legal se utilizó distintos textos, artículos científicos, así como la normativa nacional e internacional, para el desarrollo de la variable dependiente y variables independientes. Capítulo II, METODOLOGÍA. - Este capítulo estará determinado por todos los métodos de investigación utilizados en el proyecto de investigación, por otro lado tendremos las técnicas e instrumentos aplicados a los Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, lo que garantiza tanto la validez como la confiabilidad de los datos obtenidos, lo que permitió realizar la Operacionalización de las variables. Capítulo III, Discusión. - En este capítulo se analiza los resultados obtenidos por los instrumentos aplicados a los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central, los cuales estarán en tablas, gráficos y su respectivo análisis. Capítulo IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. - En este capítulo se establecerá las conclusiones y recomendaciones pertinentes al analizar todos los puntos anteriores. La investigación por encontrarse en el ámbito Jurídico-Social tiene un enfoque cualitativo-cuantitativo. Es cualitativa porque al investigar se analizó como el incidente de rebaja de pensión alimenticia afecta el principio del interés superior del niño, así como el principio de igualdad de niños, niñas y adolescentes, además es cuantitativa porque permitió tabular y medir los resultados obtenidos en los instrumentos mediante la utilización de cálculos matemáticos. Otro nivel utilizado en la investigación es el

descriptivo, el cual permitió establecer la vulneración de los principios constitucionales de interés superior del niño e igualdad en el incidente de rebaja de pensión alimenticia en el caso de nueva carga familiar. Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación son: histórico-lógico, bibliográfico y analítico-sintético.

Con el método histórico-lógico se analizó los hechos pasados y como estos han ido evolucionando con el paso del tiempo, acoplándose con las necesidades de los alimentarios y los alimentantes.

El método bibliográfico permitió obtener toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación, para lo cual se utilizaron textos de autores nacionales e internacionales lo que ayudaron a profundizar en las diferentes posturas sobre el incidente de rebaja de pensión alimenticia.

El método analítico-sintético aportó a la investigación la comprobación de la vulneración del principio constitucional de interés superior del niño, así como el principio de igualdad de niñas, niños y adolescentes en el incidente de rebaja de pensión alimenticia. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

- Se concluye que el derecho de alimentos está garantizado por la normativa ecuatoriana la cual se enmarca en las disposiciones de los tratados internacionales que el Estado es miembro y han sido ratificados, los mismo que implementan lineamientos que el país acoge, es así que el principio del Interés Superior del Niño está garantizado en la Constitución, así como en leyes especiales las cuales garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.
- Además, luego de la aplicación de métodos y técnicas con las cuales se recopiló información, y a través de la interpretación y análisis de los criterios de los Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central se puede llegar a concluir que existe vulneración al principio constitucional de Igualdad en el incidente de rebaja de pensión alimenticias por nueva carga familiar.
- Al concluir que existe una vulneración del principio constitucional de Igualdad en el incidente de rebaja de pensión alimenticia por nueva carga familiar, se debe considerar que también existe una vulneración al principio del interés superior del niño de la nueva carga familiar, por el hecho de que no se le está garantizando los mismos derechos que el otro menor, el cual ya se encuentra protegido dentro del proceso de alimentos.

2.1.2 Nacional

Ramírez (2020) presentó la investigación titulada “El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”, el objetivo fue: De acuerdo a la incidencia de la problemática de juicios procesales de alimentos que se tornan dilatados y pendientes de resolver, conforme se ha venido constatando a nivel de Lima Metropolitana; llegándose a abordar dicha problemática mediante una investigación de tipo básica con **estudio metodológico mixto de análisis tanto cualitativo como cuantitativo**, tanto sobre una cantidad muestral de 2 expedientes y de un total específico de 15 Operadores Jurídicos de la ciudad de Lima Metropolitana. El enfoque que se ha desarrollado en el actual trabajo de investigación es el de carácter mixto específicamente, que comprende un estudio tanto de análisis cualitativo como cuantitativo, por el cual se ha efectuado principalmente un estudio de análisis cualificado sobre cómo se llega a manifestar una problemática específica acorde a una casuística dada en determinado contexto de interés investigativo; lo que se ha complementado con un estudio cuantitativo para corroborarse acerca de cómo se ha venido configurando el problema identificado acorde con hechos y situaciones reales que se hayan venido dando al respecto; lo que se pueda reafirmar en función de la

información que se llegue a recopilar de las respuestas derivadas del instrumento de recolección de datos aplicado en sí, y en correlación con la interpretación de los resultados pertinentes. Desarrollado en base a una estructura metodológica de diseño explicativo, correlacional y no experimental, en la cual se tiene como variable independiente a la Aplicabilidad de los Mecanismos Jurídicos necesarios, y la influencia que llega a tener sobre la variable dependiente, en cuanto para resguardarse el principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante; habiéndose desarrollado metodológicamente esta investigación entre el análisis de las normas, doctrina y la jurisprudencia pertinente; en complemento con las encuestas aplicadas al respecto, de cuyos resultados se ha podido correlacionar entre sí las variables de estudio señaladas y sus indicadores correspondientes. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

❖ Existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inejecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas.

❖ Mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, como también de venir afrontándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos.

❖ Con la aplicación de los mecanismos jurídicos como procesales ejecutables en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se viene afrontando decisivamente a la problemática de inejecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos, y por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; teniéndose principalmente que al determinarse la responsabilidad extensible al pariente cercano al obligado ausente, para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida, pese a la ausencia de sus padres obligados y su intención indebida de no cumplir con el pago de las obligaciones alimentarias.

❖ Se tiene una ejecución regularmente efectiva de las medidas complementarias a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizarse el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de las sentencias dictaminadas de procesos de alimentos

ante la ausencia del obligado alimentante; ya que de acuerdo a la experiencia de derecho comparado, se tienen casos cada vez más frecuentes en que se ha podido determinar el pago solidario entre el padre obligado conjuntamente con alguna Entidad Bancaria, en torno a la ejecución de Operaciones de Fideicomiso, tal como se ha venido aplicando en México, para efectuarse la correspondiente manutención alimentaria del hijo alimentista; mientras que a la vez se deben tener en cuenta acerca de los fondos de garantías que se han establecido para el pago de pensiones de alimentos, tal como se aplica en España.

Velásquez (2019) presentó la investigación titulada “La vulneración de los derechos del niño como consecuencia del incumplimiento del pago de pensión de alimentos. Lima Cercado 2018”, el objetivo fue: elaborado con la finalidad de indagar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños, definir las exclusivas socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión y reconocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y sus incidentes en las prácticas legales con relación al derecho a la alimentación de los niños.

Manejando **métodos no experimental, cualitativa**, correlacional, en 40 unidades muestrales, empleando como técnica de recopilación de datos la entrevista, al análisis de los efectos se deduce que coexiste una gran hecho de quebrantamiento del pago de pensión alimenticia y en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado, Año 2018, por desconocer de las normas, no utilizar apropiadamente en los litigios, incumpliendo los derechos de los niños; se comprobó que en las particularidades socioeconómicas de los deudores, destaca el machismo, donde los patrones culturales certifican y subsisten en el quebrantamiento, por lo que necesita estrategias que evolucionen la socialización y crianza; los montos fijados para la pensión alimenticia manifiesta conductas independientes y egoístas que obtiene en la práctica frente a otros, conducta que deriva de ser parte en una sociedad de pocos capitales, y donde la oportunidad es limitada. Su enfoque es cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular preguntas de investigación, En este enfoque no siempre se prueban hipótesis y por tanto asimismo se prescinde de la usanza de variables. Siendo este trabajo una investigación básica y método inductivo, ya que es la utilizada para trabajos de tesis de derecho al haberse recopilado información partiendo de la realidad, ya sea material bibliográfico, normativa nacional e internacional, encuestas u otros. Al terminar el autor manifiesta:

□ Las conclusiones halladas dan respuestas a los objetivos como el de investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y la incidencia en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018, y conocer el monto de fijación de la pensión alimenticia y su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños. Concluyendo lo siguiente:

Existe una incidencia del incumplimiento del pago de pensión alimenticia y en los derechos de los niños en el Distrito de Lima Cercado Lima, Año 2018, por el desconocimiento de normativas peruanas no se usan adecuadamente en los litigios sobre las demandas de la pensión alimenticia repercutiendo en los derechos del niño.

Se determinó que las características socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión que afectan el derecho a la alimentación de los niños, resaltan el machismo con profundas brechas entre los derechos formales y el acceso a real a ellos por parte de los niños y niñas, la educación formal no genera cambios en los patrones culturales que legitiman y perpetúan el incumplimiento, sino que se requiere de otro tipo de procesos

que transformen la socialización y crianza.

El monto fijado por la pensión alimenticia refleja su incidencia en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los niños, puesto que de la alimentante deriva conductas egoístas e individualistas, producto de vivir en una sociedad de bajos recursos, y donde las oportunidades son escasas, afectando un desarrollo saludable de los hijos.

2.1.3 Local

Obregón (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0- 2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. **Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.**

La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, emitidas en el expediente N° 00322- 2016-0-2501-JP-FC-01, fueron de altay muy alta calidad. Desde luego, para determinar la calidad de ambas sentencias la investigadora empleo el proceso de recolección, organización y calificación de datos contenido en el anexo 4.
2. Entonces bien, téngase en consideración que la calidad de la sentencia de primera instancia deriva del resultado de cada dimensión, en aplicación del referido procedimiento calificativo, que a continuación desarrollo: -Parte expositiva, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 1). -Parte considerativa, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 2). -Parte resolutive, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 3). En efecto, concluyo que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre aumento de alimentos fue de alta calidad (Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC01).
3. Mientras tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia deriva del resultado de cada dimensión, en aplicación del referido procedimiento calificativo, que a continuación desarrollo: -Parte expositiva, cuya calidad fue de muy alta, reúne imparcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que

inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 4). -Parte considerativa, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 5).

-Parte resolutive, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 6). En efecto, concluyo que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos fue de muy alta calidad (Expediente N° 00322-2016-0-2501- JP-FC-01).

Sales (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0- 3101- JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020”, el objetivo fue: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), además tenemos los niveles de investigación exploratoria y descriptivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Al terminar el autor manifiesta las siguientes conclusiones:

1. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Sullana de la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, en donde se declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA. (Cuadro 7).

2. En relación a la **calidad de la sentencia de primera instancia**. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado De Paz Letrado De Sullana, el pronunciamiento fue: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A apoderada de C, contra B. 2. ORDENO que la pensión de alimentos se aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya al sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00); PENSIÓN ALIMENTICIA que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado. 3. BAJO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de cancelar la obligación alimentaria en su oportunidad, equivalente a tres cuotas sucesivas o no, y apedido de parte ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en cumplimiento con la Primera Disposición Final de la Ley 28970.

3. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes; se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los controvertidos respecto de los cuales se va resolver. En síntesis, presento 9 parámetros de calidad.

4. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6. En relación a la **calidad de la sentencia de segunda instancia**. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Especializado de Familia de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Sullana, quienes decidieron: 1. CONFIRMAR la sentencia, contenida recaída en la resolución número ocho su fecha veinte y siete de julio de dos mil dieciséis, obrante a fojas 93 a 103, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A apoderada de C, contra B. 2. ORDENA que la pensión de alimentos

aumente a favor del menor alimentista, así como que el demandado contribuya con el sostenimiento de su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500) PENSION ALIEMETICIA, que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al obligado.

7. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; No se encontró la individualización de las partes; se encontró la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; explícita y; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

8. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 Parámetros; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Por su parte, en la motivación del derecho; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. En la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

9. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; el pronunciamiento e respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 El proceso único

2.2.1.1 Concepto

El proceso único es un proceso sui generis, es decir, un proceso único en su género. Este

proceso es una fase más que tiene que seguirse con el propósito de alcanzar el pleno bienestar del derecho solicitado. (Rodríguez, 2017)

Este proceso su fin que se realice el derecho que ya fue identificado en un título ejecutivo, en comparación del proceso de conocimiento o de entendimiento, en el cual se continúa la constitución, testimonio o finalización de una interacción legal. (Cárdenas, 2018)

2.2.2 La Competencia

2.2.2.1 Concepto

Es la capacidad del juzgador para dar su jurisdicción ante un expediente determinado.

La competencia puede ser:

- a. Por la materia. - Se estipula por la materia de lo que la demandada pretende y los mandatos jurídicos que la regulan. (Zumaeta, 2015).
- b. Cuantía. - Fijarse monto económico de lo solicitado, en tanto, se va computando por la suma del valor de lo que la demandada pretende incluido daños y perjuicios, intereses, gastos, etc. (Zumaeta, 2015).
- c. Competencia por territorio. - Se establece por el magistrado por territorio donde está el demandado. (Zumaeta, 2015).
- d. Competencia por grado o jerarquía. - Cuando la doble instancia como principio tienes que estar. (Zumaeta, 2015).
- e. Por turno. - Dentro de un ambiente territorial mismo existen más de dos jueces competentes por conocimiento de la materia. (Zumaeta, 2015).

2.2.3 Los sujetos del proceso

2.2.3.1 El juez

2.2.3.1.1 Concepto

El Juez tiene el deber de conocer el derecho y de ejercer la regla jurídica que corresponda. El caso concreto, aunque las piezas la hayan invocado de manera errónea o no la hayan invocado. (Código Procesal Civil, 1993)

En el artículo VII correspondiente al Título Preliminar del Código Procesal Civil muestra que: El magistrado debería utilizar el derecho correspondiente al proceso, aun cuando no haya sido pedido de manera errónea por las partes. No obstante, no puede ir más allá de lo solicitado, ni fundar su elección en hechos diferentes de los que fueron alegados por las partes. (Salcedo, 2014)

2.2.3.1.2 Facultades

El juez se ve constantemente obligado a dictaminar entre reglas e interpretaciones

contradictorias y tal elección importa un proceso valorativo anterior sobre el que se funda la selección en funcionalidad de los hechos del caso. (Gordillo, 2020)

2.2.3.2 Las partes

2.2.3.2.1 El demandante

2.2.3.2.1.1 Concepto

Persona que inicia un proceso y que asume los alegatos de los hechos de la prueba, de lo manifestado en su alegación. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.3.2.1.2 Pretensión planteada en el caso concreto

La pretensión de la demandante es el aumento de pensión alimentaria contra el padre de la menor a S/ 800.00 nuevos soles mensuales, ya que dentro de los fundamentos de hechos manifiesta que el demandado trabaja en una empresa de transporte, ganando aproximadamente una remuneración de S/2 000.00 mensuales más gratificaciones por lo que puede vivir holgadamente. (EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06)

2.2.3.2.2 El demandado

2.2.3.2.2.1 Concepto

Es la persona quien crea la confusión dentro una demanda jurisdiccional es la que se denomina como el imputado. (Ortiz, 2010)

Persona que se pone en contra el demandante dentro de un proceso. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

2.2.3.2.2.2 Pretensión planteada en el caso concreto

La pretensión del demandado es que la demanda interpuesta hacia su persona sea declarada fundada en parte, en razón a que se aumente solamente la suma S/ 100.00 nuevos soles mensuales o se ordene el 10% de la remuneración, teniendo en cuenta sus fundamentos de hecho; como la carga familiar. (EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06)

2.2.3 La prueba

2.2.3.1 Concepto

La obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos importantes para la resolución del problema sometido a proceso. No obstante, el término tiene diversos significados y se usa para destinar (Contreras, 2011)

2.2.3.2 El objeto de la prueba

Aquello que suele ser demostrado, es decir en lo que puede o debe reiterar la prueba, esto lo establece por lo general los eventos, es decir, todo lo que puede ser apreciado por los

sentidos. Así mismo, se dice que por esencia de prueba debe pensarse la apariencia o tema sobre el que reitera la diligencia probatoria. (Castillo, 2013)

La prueba es la situación que manifiesta la solicitud y que el individuo deberá probar para lograr que se enuncie implantada la petición de su derecho. Es decir, lo más importante en el transcurso es comprobar los eventos y no el derecho. (Rodríguez,1995)

2.2.4 La sentencia

2.2.4.1 Concepto

Es el veredicto o acto que, del juez al momento de juzgar, luego de estudiar las pretensiones de las partes. (Zumaeta, 2015)

2.2.4.2 Elementos

Consta la clasificación de dos elementos según Castillo Larrañaga y De Pina en:

- 1) Los internos o sustanciales
- 2) Los externos o formales.

1) Requisitos internos o sustanciales. -

Se refiere a la sentencia como acto jurídico. Son tres elementos:

a) La congruencia. -

Deben ser adecuado con lo solicitado por el demandante en la demanda, en vista de que la decisión que condena o condena al demandado, decidentodos los puntos ceñidos objetos del mismo.

b) La motivación. -

Los fundamentos de derecho y de hecho en que se guía el juzgador.

c) La exhaustividad. -

Cuando se le obliga al juzgador a resolver según lo que las partes han pedido, y las incidencias que se formulan a través del debate.

2) Requisitos externos o formales. -

La sentencia como documento tiene tres partes:

d) La parte expositiva. -

De manera muy breve y descriptiva detalla el desarrollo del proceso.

e) La parte considerativa. -

Es el medio probatorio que es admitido, luego analizado en un proceso, enel cual el magistrado emplea un análisis razonado de los hechos, posteriormente de hacer un estudio jurídico.

f) La parte resolutive o fallo. -

Es cuando el juzgador toma una decisión, fallando sobre los hechos o puntos en litigio del proceso, en cuanto, desestimaré o admitirá la exigencia empleada en la demanda.

g) Notificación de la sentencia

A las partes se les notifica, luego de que la resolución final esté expedida, aun cuando esté en rebeldía el demandado. Las partes disponen de 10 días para impugnarla, cuando este el proceso de conocimiento. (Zumaeta, 2015)

2.2.5 El principio de motivación

2.2.5.1 Concepto

La publicidad del proceso no es suficiente garantía de una recta justicia. Es imprescindible que los burócratas judiciales fundamenten sus elecciones, a menos que se intente órdenes para el fomento del proceso. (Salcedo, 2014)

2.2.6 El derecho de alimentos

2.2.6.1 Concepto

La interacción jurídica de interés público existente entre un confiable alimentario y un deudor alimentario, donde el segundo se impone a darle al primero todo lo primordial para su permanencia en términos de ley. (De la Mata y Garzón, 2008)

El derecho de alimentos corresponde al que la ley confiere a un individuo con la finalidad de demandar a otra, conllevando a que la persona demandada cumpla con el apoyo en relación a la comida, y todo el compendio de necesidades que rodean a una persona, esta demanda puede estar dirigida a: esposo(a), sucesores, ascendentes, parientes con consanguinidad de primer orden, a la progenitora del hijo que ha de nacer, el donante, esto aplica cuando la donación fue considerable, entre otros. Cuando se hace mención de los alimentos que corresponden a los hijos, incluye un tiempo de vida hasta los 21 años, y en caso de que esté desarrollando estudios superiores de su primera carrera, será hasta el tiempo de los 28 años. (Lexius, 2019)

2.2.7 La obligación alimenticia

2.2.7.1 Concepto

Cuando hay necesidad del peticionario y el deudor alimentante ayude proporcionalmente a las posibilidades económicas. (Zumaeta, 2015).

2.2.8 La pensión alimenticia

2.2.8.1 Concepto

Dar ciertos bienes o monto de dinero, al originar un derecho en alimentos por ser hijo o ser padre de familia. (Torres, 2020)

2.2.8.2 Clasificación de alimentos

La clasificación de los alimentos puede ser congruos o necesarios, como:

1. Alimentos congruos

Cuando se pide al deudor alimentos que tiene ingresos de remuneración poco o sobre el sueldo mínimo vital. (Torres, 2020)

2. Alimentos necesarios

Los alimentos importantes que implica lo prescindible para que diariamente pueda alimentarse, siendo que se puede reducir cuando el acreedor alimentario se encuentre con estado de necesidad al cubrir el sustento requerido. (Torres, 2020)

2.2.8.3 Aumento de alimentos

2.2.9.3.1 Concepto

El monto de la cuota de la pensión de alimentos lo determina un juez, según la necesidad que tengan los hijos y el ingreso que recibe el otorgante. Así mismo, debe considerarse que en la medida que los hijos van creciendo y desarrollándose se produce un aumento en sus necesidades y de acuerdo con el nivel económico del que provee la pensión se procede a realizar una demanda pidiendo un aumento de la misma. Por otro lado, señala que hay eventualidades que se presentan como es el caso de enfermedades que ameritan un tratamiento, o el ser afectado por un accidente que perjudique sus capacidades, todo esto conlleva a solicitar un incremento de la pensión en relación al monto que se había establecido. (El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2018)

Si alguno de los dos progenitores no se siente conforme con la cuota de la pensión de alimentos, tiene la potestad de requerir un aumento de la misma ante la presencia de un juez. Y todo el proceso se llevará de una manera igual al que se realizó cuando se realizó la demanda civil. (Izaguirre, 2017)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N°02442-2016-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.1.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.1.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Variables

Las variables en cualquier proceso de experimento científico o investigación, son factores que pueden ser manipulados y medidos. (León, 2015).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06

Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

IV. METODOLOGÍA

El tipo y el nivel de la investigación:

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2017)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2 Población y muestra:

Población

La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos

Judiciales del Perú sobre pensión alimenticia. Sin embargo, en la muestra debe consignar que no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06.

Muestra

La muestra se describe al distrito judicial de Trujillo, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de aumento de pensión alimenticia; concernientes Sexto Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo.

Técnica de muestreo:

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

4.3 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejos y se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo

(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, sf) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5 Plan de análisis

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6 Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cincocolumnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP- FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente N° 02442- 2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442- 2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	<p>Tipo: Cuantitativo – cualitativo (mixto)</p> <p>Nivel: Exploratorio-Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Población: Está conformado por los expedientes judiciales (sentencia de primera y segunda instancia) sobre aumento de pensión alimenticia, concluidos en los distritos judiciales del Perú, 2023.Muestra: No se visualiza una muestra representativa, sino una unidad de análisis materia de estudio (N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06).</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>
	RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
Específicos	PROBLEMÁTICA ESPECIFICA	OBJETIVO ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA		
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA		
PROBLEMÁTICA ESPECIFICA	OBJETIVO ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentenciade segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7 Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	e la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2023

LECTURA: El cuadro 7 revela que la “calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02442-2016-0- 1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad–Trujillo. 2023, fue de rango: muy alta. En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Así mismo en el rango de calidad en: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; de la misma forma la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta, finalizando la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02442-2016-0- 1601-JP-FC-06, Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							X	[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					Muy alta
								X		[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]					Mediana
										X					[3 - 4]
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

LECTURA. El cuadro 8, revela que la “calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad–Trujillo. 2023, fue de rango: muy alta. En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Asimismo el rango de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; de la misma forma en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalizando: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente

5.2 Análisis de resultados

En el objetivo general de la investigación se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023 fue de rango muy alta calidad.

Así mismo en el objetivo específico 1 se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva fue de muy alta calidad, en función a la parte considerativa fue de muy alta calidad; y en función a la parte resolutive fue de muy alta calidad.

De acuerdo al objetivo específico 2 se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la parte expositiva fue de muy alta calidad, en función a la parte considerativa fue de muy alta calidad; y en función a la parte resolutive fue de muy alta calidad

De acuerdo a la hipótesis general y específicas los resultados comprobaron el mismo resultado tal como se expresa en la hipótesis general que la calidad de la sentencia sería de muy alta calidad. En la hipótesis específica 1 la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva fue de muy alta calidad, en función a la parte considerativa fue de muy alta calidad; y en función a la parte resolutive fue de muy alta calidad. De conformidad con la hipótesis específica 2 la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la parte expositiva fue de muy alta calidad, en función a la parte considerativa fue de muy alta calidad; y en función a la parte resolutive fue de muy alta calidad.

En cuanto a la sentencia de primera instancia: La sentencia dada es por un órgano jurisdiccional de la primera instancia del sexto juzgado de paz letrado especializado en civil de la provincia de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta; de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

Parte expositiva

Se determinó que su calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

- Primera parte. - En la introducción, se encontraron 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.
- Segunda parte. - En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: La congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá y la claridad.
- Tercera parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentenciade

primera instancia, el valor de 10 (calidad es de muy alta).

Parte Considerativa

Se determinó que su “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

- Primera parte. – “En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.
- Segunda parte. – “En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.
- Tercer parte. – “Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 20 (calidad es de muy alta)”.

Parte resolutive

Se determinó que su “calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”

- Primera parte. – “En el principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el contenido evidencia resolución, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad”.
- Segunda parte. – “En la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad”.
- Tercer parte. – “Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10 (calidad es de muy alta)”.

En la **parte resolutive**, se observa que se ha adoptado una decisión que se DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra B, sobre aumento De Pensión de Alimentos; ORDENANDO: 1). Que el demandado B, acuda a su menor hija C, con pensión de alimentos mensual AUMENTADA a la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00) pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado. 2). SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970. 3). SE

DISPONE que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se mandará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera. 4). DEJESE SIN FECTO la pensión de alimentos fijada en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 088-2012-CCG-ALEGRA OTUZCO, de fecha dieciocho de setiembre del año 2012.

Al examinar los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha conseguido el primer objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, considerando la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, de acuerdo a los términos “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el documento judicial seleccionado.

Es importante mencionar que conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica número 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado para la realización de investigación he logrado el objetivo específico “determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el documento judicial seleccionado”.

La conclusión es que la sentencia de la primera instancia abarca la parte expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva presenta la exposición sucinta de la posición de las partes es decir sus pretensiones, la parte considerativa nos da la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la parte resolutive nos da conocer la decisión del órgano jurisdiccional frente al conflicto de intereses de acuerdo a las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

En la sentencia de segunda instancia: Se trata de una sentencia emitida en sala civil de apelaciones de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 3). Así mismo en la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive; estas fueron de rango muy alta. (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Parte expositiva

Se determinó que su “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”

- Primera parte. – “En la introducción, se encontraron 5 parámetros: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad”.
- Segunda parte. – “En la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es)

de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, evidencia la claridad”.

- Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10 (calidad es de muy alta)

Parte Considerativa

Se determinó que su “calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”

- Primera parte. – “En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad”.

- Segunda parte. – “En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad”.

- Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el valor de 20 (calidad es de muy alta).

Parte resolutive

Se determinó que su calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

- Primera parte. - En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa), el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia claridad.

- Segunda parte. - En la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, “el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, evidencia claridad”.

- Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10 (calidad es de muy alta.)

En la **parte resolutive**, se observa que se ha adoptado una decisión que se CONFIRMA

la resolución sentencial número SIETE, de fecha, 17/04/2017 (folios 63a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acudir a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, en consecuencia, SE DISPONE, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil.

De acuerdo a los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ha logrado con el **objetivo específico número 2** es “determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los términos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el documento judicial seleccionado”.

Es preciso indicar que conforme a los resultados obtenidos la **hipótesis número 2** sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, en razón de que también propuso que la calidad sería muy alta.

Conforme a los hallazgos y la metodología que he aplicado ha permitido el cumplimiento del determinar **objetivo específico número 2** que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de pensión alimenticia, en “función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”.

La conclusión la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, en donde se han explicitado datos que individualizan a la sentencia. De la misma forma, se ha asegurado que en la segunda instancia el trámite ha sido muy bien; que implica garantizar un debido proceso y además éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión.

Los resultados obtenidos son similares en cuanto a los mismos objetivos propuestos por Obregón (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”. **Su objetivo fue:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; estos fueron similares a la presente investigación.

Por otro lado, también tenemos al autor Sales (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020”. **Su objetivo fue:** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los cuales también fueron similares a la presente investigación

La calidad de la sentencia, ha tenido como sustentos teóricos lo mencionado por Águila (2010), señala que: “La resolución del Juez que pone fin al proceso, en conclusión,

pronunciándose en elección expresa, rigurosa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las piezas, o extraordinariamente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la división de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez necesita llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado”. Por otro lado, también tenemos a el jurista Gordillo (2020), manifiesta que: “El juez se ve constantemente obligado a dictaminar entre reglas e interpretaciones contradictorias y tal elección importa un proceso valorativo anterior sobre el que se funda la selección en funcionalidad de los hechos del caso”.

Como investigador doy mi aporte, que las conclusiones del autor transcrito en los antecedentes, tiene similitud en la aplicación del principio de congruencia en segunda instancia existe un rango muy alta. El aporte teórico, la sentencia en su redacción contendrá obligatoriamente una parte expositiva, considerativa y finalmente resolutive y se requerirá la jurisdicción de los agentes, en cuanto se toma una decisión dada a conocer, siendo la decisión que firma los órganos colegiados (Zumaeta 2015).

Se clasifica en sentencias inhibitorias la cual no genera cosa juzgada, consisten en declarar improcedente la demanda de acuerdo al a la declaración del fondo, sentencias desestimatorias si genera cosa juzgada ya que van junto a la demanda del sujeto procesal y sentencia estimatoria si generan calidad de cosa juzgada, pero aíslan o separan la demanda del sujeto procesal.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP- FC06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2023. Lo más resaltante fue conocer las pretensiones de las partes, analizando así ambas sentencias concluyendo que ambas tienen el parámetro de rango muy alta.

En la calidad de la sentencia en primera instancia encontramos la parte expositiva en donde aparecen los datos del expediente escogido, como es el asunto, los datos de las partes (demandante y demandado), el aspecto del proceso; la pretensión de ambos sujetos procesales; las congruencias de las pretensiones señaladas por las partes implicadas, además de sus fundamentos que fueron expuestas por cada uno de ellos, como también los puntos controvertidos que fueron resueltos con la claridad respectiva obteniendo así el valor de rango muy alta.

En la parte considerativa de la primera instancia se encontraron los hechos probatorios como aquellos hechos que no se pueden probar, para que puedan evidenciar la veracidad de las pruebas y poder llegar a valorarla dentro del proceso seguido, teniendo en cuenta las normas aplicables que fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones para poder darle significado a esta; respetando así los derechos fundamentales para justificar la decisión del juez, llegando a obtener el valor de rango muy alta.

Por último en la parte resolutive de la primera instancia se observó la aplicación del principio de congruencia que nos habla del pronunciamiento realizado por el juez; donde describe y fundamenta el porqué de la decisión tomada, ya que en ella observamos en el contenido; la aplicación de las reglas procedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia, esta decisión se da en base al pronunciamiento de la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidenciando claridad, obteniendo así el valor de rango muy alta .

Se ha determinado también la calidad de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente escogido. Lo más resaltante fue la decisión. tomada en la presente sentencia de vista resolviendo fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante sobre aumento de pensión alimenticia, llegando facilitar gracias a la matriz de consistencia y al análisis de resultados a señalar el parámetro de rango muy alta.

En la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, hemos llegado a encontrar en el encabezamiento el asunto, los datos de las partes, los aspectos del proceso y la evidencia claridad, en la cual se llegó a observar el objeto de la impugnación, como también se evidencio la congruencia de los fundamentos de dicha impugnación, obteniendo así un rango muy alta

En la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia se observó la motivación de los hechos en donde se evidencia los hechos probatorios o improbados, así mismo ver la fiabilidad de las pruebas mostradas en dicho expediente para su respectiva valoración teniendo en cuenta las normas aplicadas, de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretando así las normas que llegaron aplicarse, respetando además los derechos fundamentales hallando una conexión entre hechos y normas para llegar a justificar la decisión respectiva del juez , llegando a obtener un rango muy alta

Y en la calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia, se aplicó el principio de congruencia y la descripción de la decisión; en donde nos habla del pronunciamiento teniendo una conexión reciproca entre la parte expositiva y considerativa para obtener la decisión y/o pronunciamiento en dicha resolución; teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio las que fueron sometidas a debate, en segunda instancia, está es clara y entendible a la decisión del pronunciamiento, llegando a tener como resultado un rango muy alta

En el presente estudio se expresó que la calidad de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente escogido. Lo resaltante de la calidad de segunda instancia fue la decisión en la sentencia de vista ya que se confirmó la resolución de primera sentencia. Llegando a facilitar gracias a la matriz de consistencia y al análisis de resultados a esclarecer el parámetro que fue de rango muy alta.

Aspectos complementarios

Se realizo el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023; determinando las siguientes recomendaciones:

- Que siempre se debe jerarquizar las normas priorizando las normas constitucionales, del código civil del niño y del adolescente; como son los artículos 24°, artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú; los que nos hablan del análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.
- Los medios probatorios presentados por una de las partes (demandante), no siempre son causales de argumento suficiente para que el Juzgado que resuelve a su favor, puesto que, las pruebas deben estar más alineados a las normas vigentes durante el tiempo de trabajo realizado, tener continuidad según las pretensiones emitidas.
- Los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios deben ser en sus resultados alta y/o muy alta a efecto de determinar la variable de calidad de la primera y segunda instancia con resultados de rango muy alta.
- Se debe tener en cuenta el tipo de metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), para poder determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia; así mismo los niveles que son: descriptivo-exploratorio; diseño no experimental, retrospectivo y transversal, teniendo en cuenta que nuestra unidad de análisis es un expediente judicial.
- Que para tomar una decisión y /o pronunciamiento ya sea en primera o segunda instancia; debemos tener en cuenta las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; ya que cada una de ellas cumplen una función importante antes de llegar a una decisión tomada por el juez correspondiente al caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil Perú: Grados Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Primera edición
- Barrios, E. (2021-2023). Plan de gobierno. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74/Plan-de-Gobierno-Elbia-Barrios-1_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b885108040b15851baf2bf6976768c74
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%20C3%B3mo%20disear%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%20C3%B3mo%20disear%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2013). Objeto de la prueba. Recuperado de: <http://www.derechoprobatorio2.blogspot.com>
- Cárdenas, C. (2018). El Proceso Único y sus principales características. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Contreras, F. (2011). Derecho Procesal Civil-Teoría y clínica. Segunda edición. México: OXFORD University Press
- De la Mata, F. y Garzon, R (2008). Derecho Familiar. Cuarta edición. México: PORRÚA
- Defensoría del Pueblo, (2020). Interoperabilidad en el sistema de justicia penal: Hallazgos y Recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción. Primera edición. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%B0-01-2020-DP-ALCCTEE-Interoperabilidad-en->

[el-Sistema-de-Justicia-Penal.pdf](#)

- Enciclopedia Jurídica. (2020). Demandante. Recuperado de: [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandante/demandante.htm#:~:text=\(Procedimiento%20Civil\)%20Persona%20que%20toma,Alegaci%C3%B3n%2C%20Pertinencia.](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandante/demandante.htm#:~:text=(Procedimiento%20Civil)%20Persona%20que%20toma,Alegaci%C3%B3n%2C%20Pertinencia.)
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Demandado. Recuperado de: [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm#:~:text=\(Procedimiento%20Civil\)%20Persona%20contra%20la,esta%20palabra%20un%20proceso.](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm#:~:text=(Procedimiento%20Civil)%20Persona%20contra%20la,esta%20palabra%20un%20proceso.)
- Expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; Sexto Juzgado Especializado en Familia, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú.
- Gordillo, A. (2000). Introducción al Derecho. Fundación de derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: https://www.gordillo.com/pdf/int_der/int_der.pdf
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/landing/juridica/descarga/INFORME_LEGISLATIVO_2015.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2017). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A de C.V. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Izaguirre, M. (2017). Ocho cosas que debes saber sobre la pensión de alimentos. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/personal/ocho-cosas-debes-pension-alimentos-406491-noticia/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lexius. (2019). Derecho de alimentos. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2018). Padres pueden solicitar incremento de pensión de alimentos cuando se considere insuficiente para la manutención de los hijos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/padres-pueden-solicitar-incremento-de-pension-de-alimentos-cuando-se-considere-insuficiente-para-la-manutencion-de-los-hijos/#:~:text=de%20los%20hijos->

[_Padres%20pueden%20solicitar%20incremento%20de%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20cuando%20se,la%20manutenci%C3%B3n%20de%20los%20hijos&text=Especialistas%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20de,garantizar%20derechos%20de%20los%20hijos.](#)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obregón, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC- 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11643>

Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). Vol.5. Medellín. Colombia: Revista Facultad de derecho

Paillacho, S (2019). Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar (Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Investigación para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20061>

Peralta, A., J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. (4ta. ed.). Perú

Quinzo, D. (2019). La aplicación del Exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. (Tesis para optar el grado profesional de abogado, Universidad Nacional de Chimborazo). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6346/1/LA%20APLICACI%C3%93N%20DEL%20EXEQU%C3%81TUR%20COMO%20MECANISMO%20EFICAZ%20PARA%20EL%20COBRO%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS.pdf>

Ramírez, H. (2020). El Principio Del Interés Superior Del Niño Frente A La Ausencia Del Obligado Alimentante. (Tesis para optar el grado profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola). Recuperado de: <https://repositorio.usil.edu.pe/items/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9>

Ramos, J. (2013). El Proceso Sumarísimo. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Rodríguez, E. (2017). El Proceso Único. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/138957607/EL-PROCESO-UNICO-DE-EJECUCION>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil: Doctrina, Legislación,

Jurisprudencia. Primera Edición. Lima, Perú.

Sales, S. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC- 02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020. (Tesis para optar el grado profesional de abogado, Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/16853?show=full>

Salcedo, C. (2014). Práctica de derecho Civil y Derecho Procesal Civil III. Editorial UIGV. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Shack, N., Pérez, J., & Portugal, L., (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú. Recuperado de: https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corruptcion_en_el_Peru.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: https://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

SINEACE, (2020). Guía de técnicas e instrumentos de recojo de Información para evaluadores externos. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1395978/Gu%C3%ADa%20de%20T%C3%A9cnicas%20e%20Instrumentos%20de%20recojo%20de%20informaci%C3%B3n%20para%20Evaluadores%20Externos.pdf.pdf>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://red.unal.edu.co/cursos/ciencias/1000012/un3/pdf/seminv-sinopsis.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2014). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, F. (1993). Código procesal civil. Lima, Perú: El Peruano. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

Velásquez, R. (2019). La Vulneración De Los Derechos Del Niño

Como Consecuencia Del Incumplimiento Del Pago De Pensión De Alimentos.
Lima Cercado 2018. (Tesis para optar el grado profesional de abogado,
Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<https://repositorio.utesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1014>

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA YSEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DETRUJILLO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 02442-2016-0-1601-JP-FC-06
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Trujillo, diecisiete de abril Del año dos mil diecisiete. –

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre Aumento de pensión de alimentos en la vía del proceso único; siendo el estado del proceso se procede a expedir la sentencia, que corresponde.

I.-PARTE EXPOSITIVA

1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA.

Del estudio de autos resulta de autos que mediante escrito que obra de folios nueve a trece doña A, recurre a este Órgano Jurisdiccional en representación de su hija menor de edad: C, para interponer demanda de Aumento de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra don B, a fin de que aumente la pensión de alimentos que fue fijada para su referida hija mediante acuerdo conciliatorio contenido en elActa de conciliación Número 088-2012 celebrado ante el Centro de Conciliación Gratuito-Alegra-XX, dela suma de cien soles, a la suma de ochocientos soles mensuales.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- a) Que su hija tiene seis años de edad, y que con fecha 18 de Diciembre del año 2012, concilio con el demandado respecto de la pensión alimenticia en favor de su referida hija que lo fijaron en la suma de ciensoles mensuales, cuando su menor hija tenía tres años de edad y aún no estudiaba.
- b) Refiere que en la actualidad su hija realiza sus estudios de educación primaria en la Institución educativa pública “XX” de la ciudad de XX, que sus necesidades han aumentado y necesita del apoyo económico desu padre, alega que su hija necesita vestirse, de medicamentos, recreación entre otros.
- c) Sostiene que el demandado trabaja actualmente como chofer profesional en la Empresa de Transportes XXen donde percibe una remuneración mensual aproximada de dos mil soles más gratificaciones, por lo que solicita que le conceda a su hija una pensión mensual ascendente a ochocientos soles.

Invoca los Dispositivos legales en los que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios.

2. TRAMITE DEL PROCESO.

Por resolución número uno que obra a folios catorce, la demanda es admitida a trámite, se confiere traslado al demandado, quien ha sido debidamente notificado y cumple con absolver el traslado de la demanda mediante su escrito que obra de folios treinta y uno a treinta y seis, subsanado por escrito de folios treinta y ocho, solicitando que la demanda se declare fundada en parte.

Señala como principales fundamentos de su defensa:

- a) Que, el absolvente no niega que es obligación indispensable la prestación de alimentos en favor de la menoralimentista., que asimismo no niega que venga realizando estudios primarios, pero que la

pretensión de solicitar como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de su remuneración que él percibe como trabajadores irrazonable y desproporcional.

- b) Precisa que si bien concilio primigeniamente en un monto de cien soles, dicho acuerdo conciliatorio se llevó a cabo teniendo en cuenta los ingresos reales que percibía en aquel tiempo como trabajador dependiente, que ha cumplido con su obligación paternal de asistir con una pensión de alimentos a su hija de acuerdo a sus posibilidades económicas y las necesidades de la alimentista.
- c) Refiere también que tiene carga familiar, conformada por sus tres hijos llamados: H, I y J, siendo que uno de ellos está cursando estudios superiores en la Universidad Nacional de Trujillo.
- d) Alega, que la demandante como madre de la menor alimentista es una persona profesional que trabaja de manera dependiente y que es obligación de ambos padres cubrir los alimentos de los hijos, y considera que el monto de doscientos soles que él propone pasar más doscientos soles de la madre se estaría destinando cuatrocientos soles para su hija que considera es una suma proporcional de acuerdo a su edad.
- e) Propone finalmente asistir a su hija con cien soles más adicionales a la pensión que viene aportando. Invoca los dispositivos legales en los que ampara su es cerito de constatación y adjunta medios probatorios. Por resolución número dos que obra a folios treinta y nueve se tiene por contestada la demanda y se proceda señalar día y hora para la audiencia única, diligencia que fue reprogramada por resolución número tres y finalmente se desarrolla conforme al acta anexada de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro.; al no existir ningún medio probatorio pendiente de Actuación el estado del proceso es el de expedir sentencia, por lo que se procede a expedir la resolución que corresponde:

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la **tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3**, estableciendo: **“son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”**, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: **“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”**.

SEGUNDO: Carga de la Prueba y Valoración.

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. *El artículo 188° del Código Procesal Civil; estable: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: *“En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición”* (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218).

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: *“El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión”* (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98)

TERCERO: Pretensión de la demandante:

Que, conforme aparece del contenido del escrito postulatorio de demanda, constituye pretensión de la

recurrente doña A, que se aumente la pensión alimenticia fijada mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 088-2012, suscrito ante el Centro de Conciliación XX a favor de su menor hija C, del monto de cien soles a la suma mensual de ochocientos soles.

CUARTO: Modificaciones de la Pensión Alimenticia

A efectos de resolver la presente demanda, conviene precisar que es un principio universalmente aceptado que, *no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias*. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “*En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atendería contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primando el interés superior del niño y del adolescente*” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006).

En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil, *la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante*, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo de leyes acotado se complementa al establecer que las modificaciones del monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el **aumento de la pensión fijada en un proceso anterior**, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado.

QUINTO: Puntos Controvertidos.

Se precisa que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, evaluando los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos y teniendo en cuenta los puntos controvertidos fijados en la audiencia única como relativos a - Determinar estado de necesidad de la menor alimentista C; y Determinar la capacidad económica del demandado B, así como las obligaciones familiares que tuviere; analizando lo actuado se tiene en cuenta:

1. En lo que respecta a *la preexistencia de una pensión de alimentos*, se tiene que la vigente pensión de alimentos ascendente a cien soles a favor de la menor de edad C; fue determinada mediante acuerdo conciliatorio arribado por las partes ante con fecha dieciocho de setiembre del año dos mil doce, conforme se advierte del Acta de conciliación N° 088-2012-CCG-ALEGRA XX, que en copias certificadas obran defolios Cuatro a cinco.
2. En cuanto al presupuesto de *Aumento de las Necesidades de la menor alimentista*, debemos indicar que en atención a lo expuesto en el ítem precedente, tenemos que *a la actualidad* (17 de abril del 2017) *han transcurrido cuatro años con seis meses desde la fecha en que se determinó la pensión de alimentos* (18 de setiembre del 2012) lapso en el cual resulta evidente que las necesidades alimentarias de la hija del demandado han aumentado, sobre todo considerando el aumento de costo de vida, desde cuando la alimentista C tenía 03 años de edad, siendo que a la fecha tiene siete años de. Por lo tanto, resulta evidente que las necesidades de la alimentista han aumentado por el incremento del costo de la canasta familiar; asimismo, tampoco podemos soslayar el hecho de que en la actualidad la citada niña se encuentran realizando sus estudios de nivel primario, en la Institución Educativa “ San Mateo” ubicado en esta ciudad de Trujillo, lo cual ha sido manifestado por la alimentista en la conferencia realizada en la audiencia única (fs. 53), estableciéndose que tiene gastos por educación lo que se aúna también los gastos por vestido, que por la edad que tiene se encuentra constante crecimiento, además tiene gastos por alimentación, salud y otros propios de su edad; todo lo cual hace que la pensión alimenticia primigenia (S/100.00) resulte insuficiente a la fecha.
3. Por otro lado, debe indicarse que la obligación de velar por el bienestar de los hijos recae en ambos padres, siendo ellos responsables no sólo del cuidado sino también de su orientación y educación, el presente caso de lo actuado se evidencia que la actora viene cumpliendo con su obligación alimentaria por tener a la alimentista bajo su cuidado y protección, velando del aspecto afectivo a fin de ir formando la personalidad de su menor hija; corresponde precisar que el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante, aún cuando aparentemente resulte invisible, este redundará en beneficio de su

referido hijo, coadyuva a la satisfacción de sus necesidades, de otro lado dicho trabajo de cierta manera limita a la actora a desarrollar actividad laboral en horario normal y permanente como si lo hace el demandado; por lo tanto el trabajo doméstico no remunerado efectuado por la demandante es valorado como aporte económico en favor del alimentista, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 481 del Código Civil modificado por Ley 30550, en este sentido la obligación alimentaria de la demandante se encuentra plenamente garantizada.

4. En lo relativo al presupuesto de **Aumento de la Capacidad Económica del demandado.**

- a) Con las boletas de pago del demandado que obran de folios veinticuatro a veintiséis se determina de manera indubitable que trabaja en la Empresa de Transportes Vía SAC, y como tal percibe una remuneración mensual, siendo que al mes de mayo del dos mil dieciséis percibió la suma neta de S/1,616.55; verificándose también que el demandado ingreso a dicho centro laboral con fecha doce de junio del año dosmil quince, es decir con posterioridad a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en la suma de cien soles en base a los ingresos que ostentaba en dicha fecha.
- b) Que es evidente que los ingresos económicos del demandado han aumentado, y muestra de ello es el hecho de que en la audiencia única específicamente en el estadio de conciliación de manera voluntaria propuso aumentar la pensión alimenticia fijada en favor de su hija C, a la suma de doscientos cincuenta soles.
- c) Por otro lado, la juzgadora considera pertinente indicar que al momento de determinarse la pensión alimenticia aumentada, se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con otras obligaciones familiares que atender, conforme advertimos de las Partidas de Nacimiento que obran de folios dieciocho a veinte correspondientes a H, I y J, de veinte, nueve y trece años de edad respectivamente, si bien la primera de nombrada es mayor de edad, sin embargo con la constancia de estudios que obra a folios veintidós, el demandado acredita que su referida hija se encuentra realizando estudios en la Escuela Académico Profesional de Turismo de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Trujillo, obligaciones que deben ser consideradas al momento de fijar la nueva pensión alimenticia, a fin de no perjudicar su derecho alimentario, y en aplicación también del principio de igualdad que debe primar entre todos los hijos.

SEXTO: Lo expuesto permite a la Juzgadora concluir por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda, por lo que en virtud a los principios de razonabilidad, proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil, e interés superior del niño y el adolescente, y considerando además la propuesta que efectuó el demandado en la audiencia única, considera justo y equitativo fijar nueva pensión alimenticia, a favor de la alimentista C, teniendo en cuenta además la carga familiar que posee el demandado; así como **también que es obligación de la madre contribuir al sostenimiento de los hijos**, pues la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres (padre y madre) según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, máxime si en el presente caso la demandante es una persona de veintisiete años de edad que se desempeña como técnica de enfermería; actividad laboral que le permita coadyuvar con la manutención de su hija, como ya lo viene haciendo.

SETIMO: Deudores alimentarios morosos. Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

OCTAVO: Costas y Costos.

Finalmente, resulta equitativo y justo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, por la especial naturaleza de la pretensión instaurada, mucho más si el mismo tendrá que seguir acudiendo con la pensión de alimentos a su hija en un monto mayor, lo que merma sus ingresos.

III.-PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, Artículo 482° del Código Civil, Artículos 92° Modificado por ley número 30292, y Artículo 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña A, contra don B, sobre aumento De Pensión de Alimentos; en consecuencia: **ORDENO:**

1). Que el demandado B, acuda a su menor hija C, con pensión de alimentos mensual **AUMENTADA** a la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00)** pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado.

2).**SE HACE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.

3).**SE DISPONE** que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se mandará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.

4). **DEJESE SIN FECTO** la pensión de alimentos fijada en el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 088-2012-CCG- ALEGRA OTUZCO**, de fecha dieciocho de setiembre del año 2012. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley, sin costas ni costos. -Notifíquese. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD "CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO"

Expediente : 02442 - 2016 -0-1601-JP-FC-06 (*REVISIONES*)
Demandante : A
Demandado : B
Materia : ALIMENTOS
Juez : D
Secretaria : E

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número ONCE Trujillo, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTOS; y, teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada; y,

CONSIDERANDO; ADEMÁS: -----

PRIMERO: *Resolución objeto de impugnación*

Que, se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autos seguidos por doña A contra B sobre aumento de alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el letrado que patrocina al demandado en mención, respecto de la resolución sentencial número siete, de fecha, 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de Trescientos Soles (S/. 300.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda.

SEGUNDO. - *Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria*

Que, el letrado que patrocina al demandado en mención sustenta su pretensión impugnatoria en su escrito de folios 76 y 77, precisando concretamente lo siguiente:

- Refiere el impugnante que, la Juez comete un error de valoración en cuanto a la capacidad económica del demandado, pues refiere que el ingreso del demandado ascendería a S/. 1, 616.55; sin embargo, no ha tenido en cuenta que, dentro de su remuneración hay montos variables y no fijos, siendo un ingreso real y fijo ascendente a S/.1, 300.00 Soles mensuales.
- Asimismo, refiere que, pese a haberse demostrado tener carga familiar (04 hijos), la señora Juez, no ha justificado el porqué asigna el monto de S/. 300.00 como pensión de alimentos, es por ello que, considera existe un error al haber fijado dicho monto como pensión alimenticia, máxime si la demandante tiene ingresos económicos adecuados, solicitando que se rebaje la pensión alimenticia a la suma de S/. 250.00 Soles mensuales.

ANÁLISIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA

TERCERO. - *Pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria*

Que, para resolver la pretensión impugnatoria interpuesta por el demandado, debe tenerse en cuenta en primer término, lo prescrito por el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.

Que, en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta en primer lugar que, la pensión originaria a favor de la niña C, fue fijada conciliatoriamente *el 18 de septiembre del año 2012*, conforme se aprecia del acta de conciliación No. 088-2012-CCG-ALEGRA. -XX, de folios 04 y 05, **por el importe de Ciento Soles, como pensión alimenticia (S/. 100.00), es decir, cuando dicha niña contaba con tan solo tres años de edad**

Que, en cuanto a las necesidades de dicha niña, evidentemente han aumentado, pues, la pensión originaria fue dispuesta hace cinco años, cuando aún contaba con tan solo tres años de edad, resultando evidente el incremento de dichas necesidades alimentarias, pues, conforme se aprecia del acta de conferencia de dicha niña, conforme al acta de folios 51 a 54, dicha niña cursa estudios de nivel primario en la Institución Educativa "XX", por ende, se advierte el incremento en todas sus necesidades elementales (alimentación, vestido, salud, recreación, de índole escolar, etc.)

Que, por otro lado, en cuanto a la valoración respecto del aumento de la capacidad económica del

demandado, y punto central de la impugnación, debe indicarse que, en el caso concreto, el demandado percibe un ingreso mensual, al laborar en la Empresa de Transportes XX, es por ello que, teniendo en cuenta los montos percibidos y acreditados conforme a las boletas de remuneraciones de folios 24 a 26, permite advertir claramente que, el monto de la pensión alimenticia fijada por la señora Juez de primera instancia, luego de valorar los deberes familiares adicionales acreditados por el demandado para con sus hijos, además de ser razonable, resulta **MÍNIMA para poder satisfacer las necesidades de la niña C**, pues está acreditado en autos que, el demandado es un trabajador económicamente activo, no debiéndose perder de vista que, *conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado*, consecuentemente, *resulta impertinente* cualquier alegación, respecto de la capacidad económica de la demandante, consecuentemente, el monto de la pensión alimenticia fijada debe ser confirmada, **debiendo tener presente el demandado que, todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios** para su cumplimiento (**Interés Superior del Niño**), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre **Paternidad Responsable**.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:

CONFIRMAR la resolución sentencial número **SIETE**, de fecha, 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00)**, la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, en consecuencia, **SE DISPONE**, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil. *-Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

desarrollan su contenido			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>

			<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. /Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

ANEXO 5.1.: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06, perteneciente al distrito Judicial de La Libertad–Trujillo, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]									
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE TRUJILLO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: F ESPECIALISTA: G DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Trujillo, diecisiete de abril Del año dos mil diecisiete. – VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre Aumento de pensión de alimentos en la vía del proceso único; siendo el estado del proceso se procede a expedir la sentencia, que corresponde.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</p>																			X

	<p>I.-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA.</p> <p>Del estudio de autos resulta de autos que mediante escrito que obra de folios nueve a trece doña A, recurre a este Órgano Jurisdiccional en representación de su hija menor de edad: C, para interponer demanda de Aumento de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra don B, a fin de que aumente la pensión de alimentos que fue fijada para su referida hija mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de conciliación Número 088 -2012 celebrado ante el Centro de Conciliación Gratuito -Alegra - XX, de la suma de cien soles, a la suma de ochocientos soles mensuales. Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:</p> <p>d) Que su hija tiene seis años de edad, y que con fecha 18 de Diciembre del año 2012, concilio con el demandado respecto de la pensión alimenticia en favor de su referida hija que lo fijaron en la suma de cien soles mensuales, cuando su menor hija tenía tres años de edad y aún no estudiaba.</p>	<p>proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>e) Refiere que en la actualidad su hija realiza sus estudios de educación primaria en la Institución educativa pública "XX" de la ciudad de XX, que sus necesidades han aumentado y necesita del apoyo económico de su padre, alega que su hija necesita vestirse, de medicamentos, recreación entre otros.</p> <p>f) Sostiene que el demandado trabaja actualmente como chofer profesional en la Empresa de Transportes XX en donde percibe una remuneración mensual aproximada de dos mil soles más gratificaciones, por lo que solicita que le conceda a su hija una pensión mensual ascendente a ochocientos soles. Invoca los Dispositivos legales en los que sustenta su</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>				X						10	

<p>pretensión y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. TRAMITE DEL PROCESO.</p> <p>Por resolución número uno que obra a folios catorce, la demanda es admitida a trámite, se confiere traslado al demandado, quien ha sido debidamente notificado y cumple con absolver el traslado de la demanda mediante su escrito que obra de folios treinta y uno a treinta y seis, subsanado por escrito de folios treinta y ocho, solicitando que la demanda se declare fundada en parte. Señala como principales fundamentos de su defensa:</p> <p>f) Que, el absolvente no niega que es obligación indispensable la prestación de alimentos en favor de la menor alimentista., que asimismo no niega que venga realizando estudios primarios, pero que la pretensión de solicitar como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de su remuneración que él percibe como trabajador es irrazonable y desproporcional.</p> <p>g) Precisa que si bien concilio primigeniamente en un monto de cien soles, dicho acuerdo conciliatorio se llevó a cabo teniendo en cuenta los ingresos reales que percibía en aquel tiempo como trabajador dependiente, que ha cumplido con su obligación paternal de asistir con una pensión de alimentos a su hija de acuerdo a sus posibilidades económicas y las necesidades de la alimentista.</p> <p>h) Refiere también que tiene carga familiar, conformada por sus tres hijos llamados: H, I y J, siendo que uno de ellos está cursando estudios superiores en la Universidad Nacional de Trujillo.</p> <p>i) Alega, que la demandante como madre de la menor alimentista es una persona profesional que trabaja de manera dependiente y que es obligación de ambos padres cubrir los alimentos de los hijos, y considera que el monto de doscientos soles que él propone pasar más doscientos soles de la madre se estaría destinando cuatrocientos soles para su hija que</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera es una suma proporcional de acuerdo a su edad. Propone finalmente asistir a su hija con cien soles más adicionales a la pensión que viene aportando. Invoca los dispositivos legales en los que ampara su es cerito de constatación y adjunta medios probatorios. Por resolución número dos que obra a folios treinta y nueve se tiene por contestada la demanda y se procede a señalar día y hora para la audiencia única, diligencia que fue reprogramada por resolución número tres y finalmente se desarrolla conforme al acta anexada de folios cincuenta y uno a cincuenta y cuatro.; al no existir ningún medio probatorio pendiente de Actuación el estado del proceso es el de expedir sentencia, por lo que se procede a expedir la resolución que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”

“LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte expositiva de la resolución número siete es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos expuesta por las partes y la claridad.”

CUADRO 2: PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es como así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3, estableciendo: “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”</p> <p>SEGUNDO: Carga de la Prueba y Valoración. Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>					X					20

	<p>las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. En este sentido, señala nuestra jurisprudencia:” En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M., Jurisprudencia Civil” Tomo II, pág. 218). Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación. Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp N° 656 -97 -Lima –CSSS. P.15/10/98) TERCERO: Pretensión de la demandante: Que, conforme aparece del contenido del escrito postulatorio de demanda, constituye pretensión de la recurrente doña A, que se aumenta la pensión alimenticia fijada mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 088 -2012, suscrito ante el Centro de Conciliación XX a favor de su menor hija C, del monto de cien soles a la suma mensual de ochocientos soles. CUARTO: Modificaciones de la Pensión Alimenticia A efectos de resolver la presente demanda, conviene precisar que es</p>	<p>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto de valor del medio</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un principio universalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primando el interés superior de niño y del adolescente” (Cas. 2760 -2004 -Cajamarca El Peruano 31/07/2006). En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil, la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482° de</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Motivación de derecho	<p>mismocuerpo de leyes acotado se complementa al establecer que las modificaciones del monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las -posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el aumento de la pensión fijada en un proceso anterior, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado. QUINTO: Puntos Controvertidos. Se precisa que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, evaluando los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos y teniendo en cuenta los puntos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>				X								

	<p>controvertidos fijados en la audiencia única como relativos a Determinar estado de necesidad de la menor alimentista C; y Determinar la capacidad económica del demandado B, así como las obligaciones familiares que tuviere; analizando lo actuado se tiene en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En lo que respecta a la preexistencia de una pensión de alimentos se tiene que la vigente pensión de alimentos ascendente a ciertos montos a favor de la menor de edad C; fue determinada mediante un acuerdo conciliatorio arribado por las partes ante con fecha dieciocho de setiembre del año dos mil doce, conforme se advierte del Acta de conciliación N° 088-2012-CCG-ALEGRA XX, que en copias certificadas obran de folios Cuatro a cinco. 2. En cuanto al presupuesto de Aumento de las Necesidades de la menor alimentista, debemos indicar que en atención a lo expuesto en el ítem precedente, tenemos que a la actualidad (17 de abril del 2017) han transcurrido cuatro años y seis meses desde la fecha en que se determinó la pensión de alimentos (18 de setiembre del 2012) lapso en el cual resulta evidente que las necesidades alimentarias de la hija del demandado han aumentado, sobre todo considerando el aumento de costo de vida desde cuando la alimentista C tenía 03 años de edad, siendo que a la fecha tiene siete años de. Por lo tanto, resulta evidente que las necesidades de la alimentista han aumentado por el incremento del costo de la canasta familiar; asimismo, tampoco podemos soslayar el hecho de que en la actualidad la citada niña se encuentran realizando sus estudios de nivel primario, en la Institución Educativa “ San Mateo” ubicado en esta ciudad de Trujillo, lo cual ha sido manifestado por la alimentista en la conferencia realizada en la audiencia única (fs. 53) estableciéndose que tiene gastos por educación a lo que se añaden también los gastos por vestido, que por la edad que tiene se encuentra constante crecimiento, además tiene gastos por alimentación, salud y otros propios de su edad; todo lo cual hace que la pensión alimenticia primigenia (S/100.00) resulte insuficiente a la fecha. 	<p>sistema, más a contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Por otro lado, debe indicarse que la obligación de velar por el bienestar de los hijos recae en ambos padres, siendo ellos los responsables no sólo del cuidado sino también de su orientación y educación, el presente caso de lo actuado se evidencia que la actora viene cumpliendo con su obligación alimentaria por tener a cargo la alimentista bajo su cuidado y protección, velando del aspecto afectivo a fin de ir formando la personalidad de su menor hija, corresponde precisar que el trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante, aun cuando aparentemente resulta invisible, este redundará en beneficio de su referido hijo, coadyuvando a la satisfacción de sus necesidades, de otro lado dicho trabajo de cierta manera limita a la actora a desarrollar actividad laboral en horario normal y permanente como si lo hace el demandado; por lo tanto el trabajo doméstico no remunerado efectuado por la demandante es valorado como aporte económico en favor de la alimentista, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 481 del Código Civil modificado por Ley 30550, en este sentido la obligación alimentaria de la demandante se encuentra plenamente garantizada.</p> <p>4. En lo relativo al presupuesto de Aumento de la Capacidad Económica del demandado.</p> <p>a) Con las boletas de pago del demandado que obran de folios veinticuatro a veintiséis se determina de manera indubitable que trabaja en la Empresa de Transportes Vía SAC, y como tal percibe una remuneración mensual, siendo que al mes de mayo del dos mil dieciséis percibió la suma neta de S/1,616.55; verificándose también que el demandado ingresó a dicho centro laboral con fecha doce de junio del año dos mil quince, es decir con posterioridad a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en la suma de cien soles en base a los ingresos que ostentaba en dicha fecha.</p> <p>b) Que es evidente que los ingresos económicos del demandado han aumentado, y muestra de ello es el hecho de que en la audiencia única específicamente en el estadio de conciliación</p>	<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de manera voluntaria propuso aumentar la pensión alimenticia fijada en favor de su hija C, a la suma de doscientos cincuenta soles.</p> <p>c) Por otro lado, la juzgadora considera pertinente indicar que al momento de determinarse la pensión alimenticia aumentada, se debe tener en cuenta que el demandado cuenta con otras obligaciones familiares que atender, conforme advertimos de las Partidas de Nacimiento que obran de folios dieciocho a veinte correspondientes a H, I y J, de veinte, nueve y trece años de edad respectivamente, si bien la primera de nombrada es mayorde edad, sin embargo con la constancia de estudios que obra a folios veintidós, el demandado acredita que su referida hija se encuentra realizando estudios en la Escuela Académico Profesional de Turismo de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Trujillo, obligaciones que deben ser consideradas al momento de fijar la nueva pensión alimenticia, a fin de no perjudicar su derecho alimentario, y en aplicación también del principio de igualdad que debe primar entre todos los hijos.</p> <p>SEXTO: Lo expuesto permite a la Juzgadora concluir por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda, por lo que, en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil y el interés superior del niño y el adolescente, y considerando además la propuesta que efectuó el demandado en la audiencia única, considera justo y equitativo fijar nueva pensión alimenticia, a favor de la alimentista C, teniendo en cuenta además la carga familiar que posee el demandado; así como también que es obligación de la madre contribuir al sostenimiento de los hijos, pues la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres (padre y madre) según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, máxime si en el presente caso la demandante es una persona de veintisiete años de edad que se desempeña como técnica de enfermería; actividad laboral que le</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permita coadyuvar con la manutención de su hija, como ya lo viene haciendo.</p> <p>SETIMO: Deudores alimentarios morosos. Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley se remitirá en nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p>OCTAVO: Costas y Costos. Finalmente, resulta equitativo y justo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, por la especial naturaleza de la pretensión instaurada, mucho más si el mismo tendrá que seguir acudiendo con la pensión de alimentos a su hija en un monto mayor, lo que merma sus ingresos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo.2023”

“LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la resolución número siete es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la motivación de los hechos y motivación de derecho que fueron calificado como muy alta y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas; la valoración de las pruebas, evidencia la aplicación de las reglas y la claridad. En la motivación de derecho; de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: evidencia de los hechos y pretensiones, interpretar las normas aplicadas, orienta a respetar los derechos fundamentales, establece la conexión de los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”

CUADRO 3: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, Artículo 482° del Código Civil, Artículos 92° Modificado por ley número 30292, y Artículo 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Doña A, contra don B, sobre aumento de Pensión de Alimentos; en consecuencia: ORDENO:</p> <p>1). Que el demandado B, acuda a su menor hija C, con pensión de alimentos mensual AUMENTADA a la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00) pensión que rige</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>					X					10

	<p>a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado.</p> <p>2).SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.</p> <p>3).SE DISPONE que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se mandará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la ciudad entidad financiera.</p> <p>4). DEJESE SIN FECTO la pensión de alimentos fijada en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 088-2012-CCGALEGRA OTUZCO, de fecha dieciocho de setiembre del año 2012. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley, sin costas ni costos. -Notifíquese. –</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				X							

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”

“LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte resolutive de la resolución número siete es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados muy alta. Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: pronunciamiento de la evidencia resolución, el contenido evidencia resolución de las pretensiones, el contenido evidencia la aplicación de las reglas sometidas a debate, evidencia en relación entre la parte expositiva y considerativa y claridad. En la parte de descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: expresa lo que se ordena, menciona la decisión u ordenanza de manera clara, menciona quien debe de cumplir con la pretensión planteada, expresa de manera clara quien corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad.”

CUADRO 4: PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE TRUJILLO</p> <p>Expediente : 02442 - 2016 -0-1601-JP-FC06 (REVISIONES) Demandante: A Demandado: B Materia: ALIMENTOS Juez: D Secretaria: E</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución número ONCE Trujillo, seis de octubre del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS; y, teniendo la presente causa en la audiencia pública y según constancia expedida por la secretaria de la causa y por los fundamentos pertinentes de la resolución impugnada;y, CONSIDERANDO; ADEMÁS: -----</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>						X					

	<p>PRIMERO: Resolución objeto de impugnación</p> <p>Que, se remite a este Órgano Jurisdiccional, los autosseguidos por doña A contra B sobre aumento de alimentos, con motivo del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el letrado que patrocina al demandado en mención, respecto de la resolución sentencial número siete, de fecha, 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de Trescientos Soles (S/. 300.00), la misma que registrará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda .</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procere, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es)</p>				X						10	

		<p>de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”

“LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte expositiva de la resolución número once es calificado como muy alta. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como alta y muy alta

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, y la claridad del lenguaje. En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y la claridad”

CUADRO 5: PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO. - Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión impugnatoria</p> <p>Que, el letrado que patrocina al demandado en mención sustentas su pretensión impugnatoria en suscritos de folios 76 y 77, precisando concretamente lo siguiente:</p> <p>- Refiere el impugnante que, la Juez comete un error de valoración en cuanto a la capacidad económica del demandado, pues refiere que el ingreso del demandado ascendería a S/. 1, 616.55; sin embargo, no ha tenido en cuenta que, dentro de su remuneración hay montos variables y no fijos, siendo un ingreso real y fijo ascendente a S/. 1, 300.00 Soles mensuales.</p> <p>- Asimismo, refiere que, pese a haberse demostrado tener carga familiar (04 hijos), la señora Juez no ha justificado el porqué asigna el monto de S/. 300.00 como pensión de alimentos, es por ello que, considera existe un error al haber fijado dicho monto como pensión alimenticia, máxime si el demandante tiene ingresos económicos adecuados, solicitando que se rebaje la pensión alimenticia a la suma de S/. 250.00 Soles mensuales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>					X					20

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
Motivación de derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>				X									

		<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”

“LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la resolución número once es calificada como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la motivación de hecho y la motivación de derecho que fueron calificado como muy alta y muy alta. Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad”

CUADRO 6: PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>TERCERO. -Pronunciamento sobre la pretensión impugnatoria</p> <p>Que, para resolver la pretensión impugnatoria interpuesta por el demandado, debe tenerse en cuenta en primer término, lo prescrito por el artículo 482 del Código Civil, el cual señala que, la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente, según las variaciones de dichas remuneraciones.</p> <p>Que, en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta en primer lugar que, la pensión originaria a favor de la niña C, fue fijada conciliatoriamente el 18 de septiembre del año 2012, conforme se aprecia del acta de conciliación No. 088- 2012- CCG-ALEGRA. - XX, de folios 04 y 05, por el importe de Ciento Soles, como pensión alimenticia (S/. 100.00), es decir, cuando dicha niña contaba con tan solo tres años de edad</p> <p>Que, en cuanto a las necesidades de dicha niña, evidentemente han aumentado, pues, la pensión originaria fue dispuesta hace cinco años, cuando aún contaba con tan solo tres años de edad, resultando evidente el incremento de dichas necesidades alimentarias, pues,</p>	<p>1. El pronunciamiento de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento de la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia. Si</p>					X					10

	<p>conforme se aprecia del acta de conferencia de dicha niña, conforme al acta de folios 51 a 54, dicha niña cursa estudios de nivel primario en la Institución Educativa "XX", por ende, se advierte el incremento en todas sus necesidades elementales (alimentación, vestido, salud, recreación, de índole escolar, etc.)</p> <p>Que, por otro lado, en cuanto a la valoración respecto del aumento de la capacidad económica del demandado, y punto central de la impugnación, debe indicarse que, en el caso concreto, el demandado percibe un ingreso mensual, al laborar en la Empresa de Transportes XX, es por ello que, teniendo en cuenta los montos percibidos y acreditados conforme a las boletas de remuneraciones de folios 24 a 26, permite advertir claramente que, el monto de la pensión alimenticia fijada por la señora Juez de primera instancia, luego de valorar los deberes familiares adicionales acreditados por el demandado para con sus hijos, además de ser razonable, resulta MÍNIMA para poder satisfacer las necesidades de la niña C, pues está acreditado en autos que, el demandado es un trabajador económicamente activo, no debiéndose perder de vista que, conforme a la uniforme jurisprudencia al respecto, en el proceso de alimentos corresponde únicamente dilucidar la capacidad económica del demandado, consecuentemente, resulta impertinente cualquier alegación, respecto de la capacidad económica de la demandante</p> <p>consecuentemente, el monto de la pensión alimenticia fijada debe ser confirmada, debiendo tener presente el demandado que, todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado sobre Paternidad Responsable.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales antes glosados y lo establecido por los artículos 373 y 383 del Código Procesal Civil y artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve: -----</p> <p>CONFIRMAR la resolución sentencial número SIETE, de fecha 17/04/2017 (folios 63 a 70), que declara fundada en parte la demanda interpuesta y ordena al demandado B, acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada, en la suma de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00), la misma que regirá a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, en consecuencia SE DISPONE, se devuelvan los autos de la materia al Juzgado de origen en su oportunidad, debiéndose tener en consideración la</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>				<p>X</p>							

	disposición legal prevista por el artículo 383 del Código Procesal Civil. - Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes correspondan	cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06 del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2023”

“LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la resolución número once es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta y muy alta Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondiente con la parte expositiva y considerativa y la claridad. En la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: el pronunciamiento evidencia mención expresa lo que se decide u ordena, el pronunciamiento de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento a quién le corresponde cumplir con la pretensión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad”.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, febrero 2023*



Tesista: Karen de Fátima Briones Gallo

Código de estudiante: 1606171087

DNI N°44607804

INFORME TESIS-TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo